M11621



ORD.: 1152

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Nº BC001T0002430, de fecha 26 de agosto de 2022.

ANT 1: ANT. 2: Oficio de derivación desde Presidencia de la República, recibido con fecha 26 de agosto de 2022

MAT .: Informa lo que indica .-

VALPARAÍSO, 29/09/2022

ALEJANDRA JIMÉNEZ CASTRO

DE: SUBSECRETARIA (S) DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

A: SR. MAURICIO GONZÁLEZ MIRANDA

De mi consideración,

Atendido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el 7 y 11 de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Oficio de derivación desde Presidencia de la República, y su solicitud señalada en el antecedente, que reza:

<u>"Solicitud realizada:</u> DESEO SABER CUAL ES EL TIPP DE PREVISION QUE TIENEN LOS MINISTROS DEL PAIS"

Al tenor de su solicitud, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a la información previsional de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, amparada en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285. En efecto, y de conformidad a la norma antes señalada, la solicitud de acceso se trataría de un requerimiento cuya publicidad o conocimiento afecta los derechos de la Ministra, particularmente la esfera de su vida privada.

En íntima relación con lo indicado en el párrafo precedente, existe jurisprudencia uniforme del Consejo para la Transparencia (CPLT) que reserva la información previsional de los funcionarios públicos, por cuanto considera que se trata de información personal protegida por Ley N°19.628, calificándola de irrelevante y meramente de contexto para el control que la ciudadanía puede realizar respecto del ejercicio de la función pública, configurándose la causal de reserva del Art. 21 N°2 de la Ley de Transparencia. En este sentido, encontramos el considerando 11) del Amparo Rol C707-21 que dispone en lo pertinente: "11) Que, por su parte, respecto de los certificados de afiliación a AFP y certificados de afiliación sistema de salud (Isapre), resulta pertinente traer a colación lo expuesto, entre otras, en las decisiones de amparo Roles C3183-17, C3184-17, C4153-18 y C7829-20, en orden a que la "identificación de las Administradoras de Fondos de Pensión, como de las instituciones de salud a la cual se encuentren afiliados -los funcionarios

públicos-, (...) es información irrelevante y meramente de contexto para el control que la ciudadanía puede realizar respecto del ejercicio de la función pública que desempeña cada funcionario". Bajo dicha premisa se ha justificado la reserva de esos datos en las liquidaciones de sueldos de funcionarios públicos, en aras de conciliar el resguardo de los bienes jurídicos que subyacen a la información de carácter personal y sensible de la cual darían cuenta parte de las liquidaciones solicitadas con el control social sobre el ejercicio de funciones públicas y el destino de fondos públicos. Así las cosas, tratándose de documentos que plausiblemente dan a conocer datos, tales como, RUT, Administradoras de Fondos de Pensión a la que está afiliado, fecha de ingreso, cotizaciones previsionales a la que está afecto (%), instituciones de salud a la cual se encuentren afiliados, fecha de ingreso, plan de salud y monto o precio, entre otros, procede el mismo razonamiento expuesto en considerando 8) precedente, configurándose la causal de secreto del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia".

Finalmente, de acuerdo a los fundamentos legales expuestos y la jurisprudencia vigente en la materia, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a la información previsional de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, amparada en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

Esperando que la información entregada sea de su utilidad, se despide atentamente,

ALEJANDRA JIMÉNEZ CASTRO

SUBSECRETARIA (S) DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

MAY/KSS/DNC

c.c.: Unidad de Transparencia

c.c.: Secretaria Administrativa y Documental